



Secretaría
de Desarrollo
Sustentable

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto.	DIR. GRAL. DE CONSULTORÍA Y CONTROL DE PROCESOS
Sección:	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EXPROPIACIONES.
Oficio No	SDS/DGCCCP/011/2015
Expediente:	
No. entrada	

Cuernavaca, Morelos; enero 07 de 2015.

CIUDADANO SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, por instrucciones del Secretario de Desarrollo Sustentable y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8, 11 fracciones VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el “REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE”; solicito a usted de la manera más atenta, lo siguiente:

Se sirva otorgar sobre el citado Reglamento, la exención de elaborar la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que el mismo no implica costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 51 de la citada ley. Se envía el anteproyecto de Reglamento Interior al correo electrónico cemer@morelos.gob.mx.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA
Y CONTROL DE PROCESOS

LICENCIADA CARLA CYNTHIA LILIA MARTÍNEZ TREJO



C.c.p. Expediente.

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Ave. Palmira No. 10, Col. Miguel Hidalgo, Cuernavaca,
Morelos

desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx
<http://sustentable.morelos.gob.mx/>

FB: Desarrollo Sustentable Morelos/ TW @SDS_Morelos
<http://tramites.morelos.gob.mx>

#yosoySUSTENTABLE
y tu?



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone en su artículo 57, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado; por su parte, el artículo 74 del mismo ordenamiento constitucional, señala que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre del año dos mil doce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, reconoce como parte integrante de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el artículo 27 del citado ordenamiento legal, para impulsar el desarrollo sustentable en el estado de Morelos, mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas, con participación intersectorial y ciudadana, para coadyuvar al bienestar y calidad de vida de los morelenses; lo que se realizará a través del esfuerzo y trabajo conjunto y coordinado de las unidades administrativas que la conforman.

Si bien el Ejecutivo Estatal se auxilia de las Secretarías de Despacho para el eficaz ejercicio de las facultades que originariamente le han sido encomendadas, a su vez los titulares de las Secretarías de Despacho deben auxiliarse de los servidores públicos que al efecto se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, las que determinarán la organización, competencia y atribuciones de cada una de las unidades administrativas que las conforman.

Así, el catorce de noviembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5043, el Reglamento Interior de la Secretaría de

Desarrollo Sustentable, que determina la organización y funcionamiento de la misma, acorde con los lineamientos y las políticas públicas del Gobierno de la Nueva Visión.

Dentro de las políticas públicas que encabeza la presente Administración, se encuentra la de eficientar el servicio público, para lograr mejores beneficios al menor costo posible, lo que permitirá reducir el gasto corriente para destinar mayores recursos al incremento sustancial de la inversión pública en todos los ramos que son de la competencia del gobierno, para poner en marcha mayores programas de obra pública que sirvan para crear fuentes de empleo, y facilite la integración, la comunicación y el progreso de nuestras regiones.

A dos años de gestión y como parte de la evaluación del quehacer de la presente Administración Pública, el Ejecutivo Estatal se dio a la tarea de rediseñar sus estructuras y procesos administrativos, expidiendo al efecto el Acuerdo Administrativo por el que se establecen las bases y lineamientos para tal efecto, publicado el día cinco de noviembre del año en curso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5233, que tiene por objeto instruir la reestructuración de la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, con el propósito de redistribuir las funciones y atribuciones que tengan las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, la simplificación de los procesos, la cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos en la gestión gubernamental, así como la nivelación salarial; y, consecuentemente, reducir el gasto corriente para dirigir los montos que se ahorren a proyectos productivos y sociales, quedando a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades, la adecuación necesaria a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a lo que obedece la expedición de un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del cual se lleva a cabo la reestructuración de la citada Secretaría en aras de eficientar sus procedimientos y su organización administrativa, para generar economías de las que se beneficie la sociedad morelense en general.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contempla como quinto eje rector el denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", dentro de cuyos objetivos estratégicos destaca la promoción del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través de diferentes líneas de acción, entre ellas, la que consiste en implementar sistemas de indicadores estratégicos y de gestión para la evaluación y medición del desempeño y los resultados en materia de control, vigilancia y supervisión en la aplicación de los recursos públicos, para integrar un gobierno que se desarrolle en un ambiente de control, capaz de identificar y reducir los riesgos que la operación impone, así como abrir los mecanismos de evaluación de

la gestión pública, para impulsar el círculo virtuoso de la mejora de estructura y procesos, y dar paso con ello, a que las políticas públicas logren el impacto real en el mejoramiento de la calidad de vida de los morelenses.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable dependiente del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Atlas de Riesgos: Es un sistema integral de información a nivel del Estado de Morelos, compuesto por bases de datos, que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro, de vulnerabilidad y de riesgo, elaborados en colaboración con el Centro Nacional de Prevención de Desastres y Centros de Investigación. Tiene como objetivo emitir recomendaciones para la oportuna toma de decisiones y establecer medidas de prevención y mitigación. (Centro Nacional de Prevención de Desastres);
- II. Carta Credencial: Acreditación Oficial del personal autorizado por la Dirección General de Gestión Ambiental para realizar visitas técnicas;
- III. CEA: Comisión Estatal del Agua;
- IV. COESBIO: Comisión Estatal de Biodiversidad;
- V. Desarrollo Regional: El proceso de crecimiento económico, urbano y social en un territorio determinado, que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de la población así como conservación del medio ambiente. (Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos humanos del Estado de Morelos);
- VI. Desarrollo Urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población orientado a mejorar la calidad de vida de la población así como la conservación del medio ambiente. (Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos humanos del Estado de Morelos);
- VII. Dictamen Técnico Ambiental: Es la opinión técnica realizada por el personal adscrito a la Dirección General de Gestión Ambiental, que determina la procedencia o improcedencia de una obra o actividad o bien, el cumplimiento

- de los requisitos legales necesarios, en el que se podrán proponer acciones necesarias para la protección y preservación ambiental y para el manejo sustentable de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Economía Social Ecológica: Se compone de estructuras autogestivas y solidarias de cooperación y crédito que se articulan en redes de producción y consumo y se basan en el uso de tecnologías apropiadas de bajo costo, cuyo propósito es mejorar la satisfacción de las necesidades y derechos básicos individuales y comunitarios, el intercambio justo, la sustentabilidad ambiental y la calidad de vida;
 - IX. Economía Verde: Es aquella en la que para lograr el desarrollo productivo del capital natural se articulan, complementan y respaldan mutuamente los sistemas tecnológicos y financieros; las inversiones públicas y privadas; la rentabilidad económica y la sustentabilidad ambiental con el propósito de disminuir las emisiones de carbono, abatir las tensiones sobre los ecosistemas e incrementar la equidad social. Esta economía tiene bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente incluyente;
 - X. Factibilidad Urbana y Ambiental: Documento de carácter informativo que contiene los usos y criterios aplicables conforme a los instrumentos de planeación vigentes referenciados a una ubicación geográfica concreta;
 - XI. Observatorio Estatal de la Sustentabilidad: Instrumento que compila los usos y criterios contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Ecológico y en su caso, la información de los Atlas de Riesgo y en los Programas de Acción ante el Cambio Climático;
 - XII. Programa Estatal de Manejo Integral de Residuos Sólidos: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. (Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos);
 - XIII. PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
 - XIV. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - XV. Salud Ambiental: Es una disciplina que busca reducir los riesgos y los daños a la salud producto de la degradación y contaminación ambientales y, propiciar la creación de ambientes saludables;
 - XVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - XVII. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - XVIII. Visita Técnica: Es el acto de recorrer, recabar información y evaluar el sitio donde se está llevando a cabo una obra o actividad, con la finalidad de

- analizar medidas y acciones tendentes a la protección y preservación ambiental, la mitigación de impactos y la promoción del desarrollo sustentable, de conformidad con la legislación urbana y ambiental, haciéndose constar en un acta administrativa;
- XIX. Zona Conurbada: Es el territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político-administrativos de dos o más Municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político-administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos;
- XX. Zona Metropolitana: Es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas en cuanto a la Coordinación Intergubernamental e interestatal para su administración; y
- XXI. Zona Regional: Espacio geográfico de dimensión mayor al municipio y menor al Estado, delimitado en función de elementos de análisis previamente establecidos en la cual ocurren procesos sociales, económicos y ambientales de sustentabilidad.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su responsabilidad, mando y vigilancia:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable;
- III. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;
- IV. Dirección General de Proyectos en Ecozonas, Unidades de Gestión Ambiental, Zonas Urbanas y Metropolitanas;
- V. Dirección General de Trámites y Servicios Ambientales y Urbanos;
- VI. Dirección General de Participación Ciudadana y Vinculación Institucional;
- VII. Dirección General de Gestión Ambiental;
- VIII. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- IX. Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable;
- X. Dirección General de Energía y Cambio Climático;
- XI. Dirección General de Administración Urbana, y
- XII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares de la Secretaría, las Subsecretarías, las Direcciones Generales, las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas que determine el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas en sus programas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley, deban ser ejercidas directamente.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores públicos subalternos las siguientes:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en términos de Ley, la del sector a su cargo;
- II. Expedir, previo acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, las políticas de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de vivienda y equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;
- III. Someter a la aprobación del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, los programas y proyectos del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Estatal que conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;
- IV. Presentar para consideración del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- V. Solicitar cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, el destino de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Proponer al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos:

- acuerdos, y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- VIII. Refrendar para su validez y observancia los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;
 - IX. Aprobar el anteproyecto del programa operativo anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales y organismos desconcentrados del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda en términos de la legislación aplicable;
 - X. Aprobar de conformidad con el Secretario de Administración, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, autorizando con su firma, los manuales de organización, políticas y procedimientos;
 - XI. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
 - XII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
 - XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas del Estado; y
 - XIV. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables, le asigne el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la Secretaría y de las unidades administrativas que se le adscriban.

Artículo 8.- Los titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;
- III. Establecer de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;

- IV. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- V. Revisar y acordar con el Secretario, los anteproyectos de los programas operativos y presupuestos anuales de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- VI. Vigilar la ejecución de los programas operativos de las unidades administrativas de la Subsecretaría a su cargo;
- VII. Acordar con el Secretario, la actualización de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas de la Subsecretaría a su cargo, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Administración;
- VIII. Firmar los documentos, acuerdos e instrumentos contractuales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones o de las adquiridas por delegación o suplencia y aquellos en los que por sus facultades deba intervenir directamente;
- IX. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las actividades que les hayan sido encomendadas;
- X. Proponer reformas al marco jurídico vigente en las materias de su competencia;
- XI. Designar al personal que deba efectuar cualquier tipo de notificación;
- XII. Acordar con el Secretario, los asuntos que éste le encomiende;
- XIII. Representar al Secretario, en los asuntos que éste le encomiende;
- XIV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las leyes y demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Coadyuvar con el Secretario en las tareas de coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las materias de su competencia;
- XVI. Proponer al Secretario, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;
- XVII. Acordar con el Secretario, con la periodicidad que se establezca, el avance del programa operativo anual y de los programas que le sean encomendados;
- XVIII. Proponer al Secretario, las modificaciones a la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo;
- XIX. Proponer al Secretario, las acciones a incorporar en los acuerdos y convenios que celebre el Gobierno del Estado, o la propia Secretaría con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores social y privado; y
- XX. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos o lineamientos internos de la Secretaría.

Artículo 9.- El Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular y proponer programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental;
- II. Instruir la coordinación del Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado;
- III. En materia de impacto ambiental, acordar y resolver los estudios e informes que se presenten para la realización de obras públicas o privadas de jurisdicción estatal;
- IV. Proponer al Secretario en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras entidades federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras dependencias del Ejecutivo del Estado y los sectores social y privado para la ejecución coordinada de acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Instruir la participación en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, en la atención de incendios forestales y otras contingencias ambientales en las materias de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VI. Proponer al Secretario la realización de acciones tendentes a favorecer en el Estado la restauración ambiental;
- VII. Proponer al Secretario las acciones dirigidas al manejo, preservación y aprovechamiento de la flora y fauna, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Proponer estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna del Estado, en apoyo a la definición de políticas, programas y acciones que implemente la autoridad competente;
- IX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable y con la Dirección General de Participación Ciudadana y Vinculación Institucional en la ejecución de los programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción Estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ellos incluidos;
- X. Promover esquemas de incorporación de las comunidades a procesos productivos sustentables tendentes a la producción y reproducción de flora y fauna;
- XI. Concertar acciones con dependencias federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas;
- XII. Instruir a las áreas respectivas la asistencia a los municipios del Estado, previa solicitud que éstos realicen, a fin de mejorar o en su caso implementar, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y las disposiciones legales aplicables;

- XIII. Aplicar y evaluar coordinadamente con las unidades administrativas responsables de los proyectos, los convenios en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Promover con las Secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo y previo acuerdo del Secretario, actividades preventivas en materia ambiental;
- XV. Proponer al Secretario, previo análisis y dictaminación técnica de las áreas correspondientes, la autorización para realizar actividades productivas en el Estado en materia ambiental;
- XVI. Informar a la Procuraduría sobre las autorizaciones que hayan sido otorgadas para que ésta vigile su cumplimiento, así como de las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias ambientales de su competencia;
- XVII. Promover acciones de educación, cultura y salud ambiental que contribuyan al desarrollo sustentable;
- XVIII. Diseñar estrategias de salud ambiental en colaboración con otras instancias gubernamentales, instituciones académicas y de investigación;
- XIX. Coordinar el seguimiento de los programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable en Morelos;
- XX. Diseñar un programa integral de comunicación social para difundir y posicionar a través de los medios masivos electrónicos y las nuevas herramientas de comunicación, las acciones, programas y resultados de la Secretaría, al interior y al exterior de la misma, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario, con respeto a las atribuciones de éste.

Artículo 10.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar los proyectos especiales ordenados por el Secretario;
- II. Evaluar y emitir el dictamen de congruencia de los programas de desarrollo urbano con respecto a los niveles superiores de planeación;
- III. Coordinar la elaboración de los instrumentos en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable para llevar a cabo las políticas públicas para el desarrollo sustentable y su evaluación;
- IV. Proponer los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;
- V. Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de desarrollo urbano y territorial;
- VI. Definir las zonas de reserva para servicios públicos e infraestructura de vías, tránsito y transporte;

- VII. Dictaminar el impacto urbano en las acciones urbanas que lo requieran, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Dictaminar e informar al Congreso del Estado, sobre las autorizaciones de los Municipios que contravengan las disposiciones establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, para que determine la sanción correspondiente;
- IX. Promover y fomentar acciones urbanas en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población;
- X. Instalar y operar en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana y Vinculación Institucional el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado;
- XI. Asumir las facultades en materia de planeación y administración urbana que mediante el convenio de coordinación correspondiente le deleguen los Municipios;
- XII. Promover ante la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la venta en subasta pública de bienes inmuebles o inmuebles territoriales, para la adquisición de reserva territorial o la venta de reserva territorial con destino del suelo condicionado, en términos del artículo 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- XIII. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano y regional;
- XIV. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar con las Secretarías, dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y municipios involucrados, los proyectos, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, con un enfoque de transversalidad e integralidad de políticas públicas;
- XV. Convocar a las dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y municipios a participar en las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, dirigidas a la obtención de un desarrollo ordenado, sustentable y competitivo;
- XVI. Promover esquemas metropolitanos de dotación de infraestructura y equipamiento regional, así como mecanismos de coordinación metropolitanos para la prestación de servicios, que fortalezcan el desarrollo metropolitano y regional y la sustentabilidad urbana;
- XVII. Coordinar los trabajos de las comisiones y comités vinculados a los asuntos del desarrollo metropolitano y regional de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

- XVIII. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión de carácter metropolitano y regional que generen mayores niveles de bienestar y fortalezcan la sustentabilidad del proceso de urbanización;
- XIX. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado;
- XX. Promover un poblamiento ambientalmente sustentable, mediante la aplicación de recursos metropolitanos que desalienten la expansión dispersa y no regulada en la periferia y la desvinculación espacial entre el hábitat y las actividades económicas;
- XXI. Promover la difusión de las acciones y programas de carácter metropolitano, regional e intermunicipal en coordinación con la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable;
- XXII. Planear, organizar, conducir y operar el Observatorio Urbano Metropolitano, apegándose a las disposiciones de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales, dando seguimiento permanente a los procesos metropolitanos y las políticas públicas y acciones sociales, mediante el desarrollo y seguimiento de indicadores de sustentabilidad para un sistema urbano local;
- XXIII. Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;
- XXIV. Emitir los criterios para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos en materia de cambio climático;
- XXV. Establecer, regular e instrumentar en el ámbito del Estado de Morelos las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los tratados internacionales aprobados y las disposiciones jurídicas estatales aplicables;
- XXVI. Desarrollar y promover portafolios de proyectos en los mercados internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales y estatales correspondientes;
- XXVII. Orientar los estudios, planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
- XXVIII. Proponer al Secretario la política estatal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;
- XXIX. Diseñar la política estatal para el uso eficiente de la energía, y
- XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario, con respeto a las atribuciones de éste.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Se adscriben directamente a la Secretaría, las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable;
- III. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;
- IV. Dirección General de Proyectos en Ecozonas, Unidades de Gestión Ambiental, Zonas Urbanas y Metropolitanas;
- V. Dirección General de Trámites y Servicios Ambientales y Urbanos;
- VI. Dirección General de Participación Ciudadana y Vinculación Institucional;

Artículo 12.- Se adscriben directamente a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Gestión Ambiental;
- II. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, y
- III. Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 13.- Se adscriben directamente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Administración Urbana, y
- II. Dirección General de Energía y Cambio Climático.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán comprendidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 15.- Corresponde a los Directores Generales, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- II. Proponer al titular de la Secretaría o de la Subsecretaría de su ramo, las políticas y lineamientos que normarán el funcionamiento de la Dirección General;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el titular de la Secretaría o Subsecretaría de su adscripción;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago, en su caso, de los derechos previstos en la Ley de Ingresos;
- VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma los que emitan en el ejercicio de sus facultades;
- VII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
- VIII. Proponer al titular de la Subsecretaría de su ramo los programas y el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Dirección a su cargo y ejercer el Presupuesto Anual aprobado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al titular de la Subsecretaría de su ramo, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos;
- X. Elaborar con la periodicidad que se establezca, el Programa Operativo Anual y los programas y proyectos que tenga encomendados;
- XI. Proponer a los titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de su ramo, las modificaciones a la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades de los servidores públicos y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General su cargo, instrumentar el desarrollo organizacional, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Administración;
- XII. Actualizar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Administración;
- XIII. Desempeñar las comisiones que le encomienden los titulares de la Secretaría o la Subsecretaría de su ramo;
- XIV. Acordar con el titular de la Secretaría o Subsecretaría de su ramo, los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;
- XV. Realizar a los titulares de la Secretaría o Subsecretaría a su cargo, propuestas para la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- XVI. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de la Dirección General a su cargo;
- XVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Mantener una relación ética, profesional, institucional y transparente con el personal a su cargo;

- XIX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente, y
- XX. Las demás que le confiera expresamente el Secretario o Subsecretario del ramo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General de Proyectos en Ecozonas, Unidades de Gestión Ambiental, Zonas Urbanas y Metropolitanas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Definir y coordinar previo acuerdo con el Secretario los proyectos estratégicos en Ecozonas, Unidades de Gestión Ambiental, Zonas Urbanas y Metropolitanas y en materia de desarrollo sustentable, competencia de la Secretaría;
- II. Coordinar junto con las unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración de planes, programas y proyectos en Ecozonas, Unidades de Gestión Ambiental, Zonas Urbanas y Metropolitanas, Áreas Naturales Protegidas y en los ámbitos de injerencia urbano-ambiental, que permitan establecer acciones para transitar hacia el desarrollo sustentable;
- III. Auxiliar al Secretario en la coordinación de acciones e inversiones con el gobierno federal, otras entidades federativas, municipios y con el sector privado, que propicien el desarrollo de programas en materia de acción ante el cambio climático, movilidad sustentable, ordenamiento ecológico y territorial, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo urbano y metropolitano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Instrumentar los mecanismos más eficientes para obtener financiamiento público y privado, nacional e internacional, para la ejecución y fortalecimiento de los programas estratégicos en Ecozonas, Unidades de Gestión Ambiental, Zonas Urbanas y Metropolitanas, Áreas Naturales Protegidas y en los ámbitos de injerencia urbano-ambiental competencia de la Secretaría;
- V. Promover y gestionar la obtención de asesoría científica, profesional y técnica, nacional e internacional, para la Secretaría, instituciones gubernamentales y asociaciones civiles, necesaria para la elaboración, diseño, presentación, justificación y ejecución de proyectos de desarrollo sustentable;
- VI. Integrar los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, para acceder al financiamiento público o privado, nacional e internacional para la ejecución de los mismos, dando seguimiento a la gestión y aplicación de los recursos respectivos;
- VII. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas en la entrega recepción de las obras, bienes y servicios que contraten las unidades administrativas de la Secretaría, haciendo las observaciones que se estimen pertinentes para la conclusión formal de los proyectos;

- VIII. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el desarrollo de las acciones y procedimientos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública derivados de la ejecución de los proyectos;
- IX. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por la Secretaría mediante acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento, para evitar la suspensión o paralización de los proyectos o que se incurra en incumplimiento;
- X. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento para la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos en los términos que determine la autoridad competente;
- XI. Coordinar la elaboración e integración de los Programas Operativos Anuales de las unidades administrativas e integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para evaluar el desempeño de las unidades administrativas, la eficiencia de las obras y acciones y el cumplimiento de los programas a cargo de la Secretaría;
- XIII. Dar seguimiento a los indicadores de sustentabilidad que se incorporen al sistema de evaluación de planes y programas de la Secretaría y apliquen a la administración estatal en su conjunto;
- XIV. Dictaminar la congruencia de los programas y proyectos de la Secretaría en relación con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo para contribuir al fortalecimiento del Sistema de Planeación Democrática;
- XV. Identificar las áreas de oportunidad que permitan a la Secretaría propiciar una articulación multidimensional entre los distintos entes de la administración pública, a través del diseño de proyectos que impriman el concepto de sustentabilidad al interior de las Secretarías, dependencias y entidades, para contribuir a la ejecución del gobierno red y transitar a la concurrencia de atribuciones que potencialice el actuar de todos los involucrados;
- XVI. Coordinar la elaboración, difusión y cumplimiento de las políticas y estrategias internas que emita el Secretario;
- XVII. Auxiliar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en la solventación y seguimiento de las observaciones que surjan de las revisiones y auditorías que practiquen los órganos internos de control, la Secretaría de la Función Pública, el Organismo de Fiscalización del Congreso del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a esta Dirección General;
- XVIII. Coordinar la elaboración, actualización y operación de un sistema de información ejecutivo que ponga al alcance del Secretario la información estratégica de la Secretaría, y

XIX. Las que le encomiende expresamente el Secretario y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General de Trámites y Servicios Ambientales y Urbanos, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer las mejoras a los procesos, trámites y servicios que corresponden a la Secretaría;
- II. Operar la ventanilla única para los trámites y servicios en materia ambiental y urbana;
- III. Proponer al Secretario las políticas en materia de mejora regulatoria en el ámbito Urbano-Ambiental que incentiven el desarrollo sustentable en la Entidad;
- IV. Expedir a solicitud de los interesados las constancias de factibilidad urbana y ambiental;
- V. Orientar y asesorar al público en general sobre los trámites y servicios que presta la Secretaría;
- VI. Recibir, coordinar, requerir información y acordar en su caso, las solicitudes ciudadanas relacionadas con trámites y servicios en materia de impacto ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, calidad del aire y desarrollo urbano;
- VII. Orientar y asesorar a promotores y desarrolladores de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre las disposiciones legales y técnicas que deberán cumplir conforme a la naturaleza de su proyecto;
- VIII. Orientar y asesorar a los adquirentes de lotes, viviendas, departamentos, locales y construcciones de cualquier especie, sobre la situación jurídica y técnica de los inmuebles, conforme a la naturaleza de su destino;
- IX. Establecer los mecanismos para que en coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental y la Dirección General de Administración Urbana, se oriente a promotores y desarrolladores de actividades productivas, obras y proyectos, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y a la sociedad en general, sobre técnicas para la construcción de vivienda y proyectos sustentables, así como para la utilización de herramientas y tecnologías amigables con el medio ambiente;
- X. Promover el uso de tecnologías de información y comunicación para la simplificación y agilización de trámites y servicios ambientales y urbanos;
- XI. Coordinar el módulo ciudadano de consulta presencial sobre factibilidad urbano ambiental de proyectos y actividades productivas;
- XII. Elaborar las pólizas por el pago de derechos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones;

- XIII. Poner a consideración del órgano u órganos encargados de evaluar el impacto ambiental y urbano, los expedientes técnicos debidamente integrados para el inicio del procedimiento de evaluación integral;
- XIV. Promover en coordinación con el sector público o privado, campañas informativas dirigidas a la sociedad en general relacionadas con los trámites y servicios ambientales y urbanos proporcionados por la Secretaría;
- XV. Prestar asesoría a los municipios que lo soliciten en materia de trámites y servicios ambientales y urbanos;
- XVI. Atender las inconformidades que promuevan los solicitantes, respecto de las constancias de zonificación, licencias, dictámenes y opiniones que expidan las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Proponer convenios de colaboración y coordinación con las entidades y dependencias de los Gobiernos Federal, municipales e instancias competentes, encaminados a simplificar y agilizar los trámites y servicios ambientales y urbanos;
- XVIII. Operar en coordinación con la COESBIO el Observatorio Estatal de la Sustentabilidad para la emisión de las constancias de factibilidad ambiental y urbana, y
- XIX. Las demás que le confiera expresamente el Secretario y le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General de Participación Ciudadana y Vinculación Institucional, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar y operar estrategias para integrar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas y en la toma de decisiones que permitan avanzar hacia el desarrollo sustentable;
- II. Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales a través del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y otras instancias de participación contempladas por la ley;
- III. Fortalecer los procesos de participación social en el pleno cumplimiento de los preceptos constitucionales, las leyes, normas y convenios sociales;
- IV. Coordinar la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en el fortalecimiento de la participación ciudadana, contribuyendo al aprovechamiento pleno del capital social a través de foros de consulta, talleres, conferencias y demás espacios de opinión, información y participación;

- VI. Contribuir a la construcción del consenso social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, para impulsar procesos de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el gobierno, y participen en la correcta implementación de las políticas, programas, proyectos y demás actividades inherentes al desarrollo sustentable en el Estado;
- VIII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable en acciones de concertación, que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;
- IX. Coordinar e integrar los informes y acciones que sean del interés general de las unidades administrativas de la Secretaría, para someterlos a consideración y en su caso, validación o firma del Secretario;
- XXI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría para establecer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración estatal, nacional e internacional, con instituciones educativas, institutos de investigación, organismos público, privados y de la sociedad civil organizada para el fomento y desarrollo de la sustentabilidad;
- X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, en foros y acuerdos relacionados con la protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y desarrollo sustentable, y
- XI. Las demás que expresamente le confiera el Secretario o le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General de Gestión Ambiental, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Gestionar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de gestión ambiental, en coordinación con otras dependencias del Estado y Municipios de la Entidad;
- II. Gestionar la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras dependencias del Ejecutivo del Estado y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Proponer programas integrales de prevención y control de incendios forestales;

- IV. Recibir y procesar información a través de los instrumentos contemplados en la normatividad, para coadyuvar en el diseño y evaluación de políticas públicas ambientales para mejorar la calidad de vida de los morelenses y preservar las condiciones de sustentabilidad en la entidad;
- V. Proponer la creación de instrumentos de regulación y captación de información para el logro de metas y objetivos en materia de políticas públicas ambientales;
- VI. En coordinación con los Municipios, promover la participación de los sectores social y privado, en el establecimiento de compromisos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VII. Promover con la participación de los Ayuntamientos de la Entidad, grupos sociales e instituciones públicas y privadas, la construcción y operación de plantas de valorización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que realicen actividades integradas, de conformidad con los convenios correspondientes;
- VIII. Operar el Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado;
- IX. Instruir visitas técnicas en las materias de su atribución;
- X. Coordinar el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria;
- XI. Coordinar el inventario de emisiones a la atmósfera del Estado de Morelos;
- XII. Coordinar la evaluación de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal;
- XIII. Coordinar la estrategia de gestión integral de residuos sólidos del estado de Morelos;
- XIV. Participar con las entidades federales, estatales y municipales en la atención de las contingencias ambientales, en las materias competencia de la Secretaría;
- XV. Dar parte a la PROPAEM de las irregularidades que sean detectadas en las materias de su competencia;
- XVI. Comisionar personal de su adscripción para efectuar visitas técnicas en materia de sus atribuciones;
- XVII. Emitir dictámenes técnicos en la materia de sus atribuciones;
- XVIII. Coordinar los programas para mejorar la calidad del aire en el Estado de Morelos;
- XIX. Instrumentar y ejecutar acciones para promover la salud ambiental y mejorar la calidad de vida de la población, y
- XX. Las demás que le encomiende expresamente el Secretario o Subsecretario del Ramo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La persona titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Secretaría, para la protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la preservación de los

- ecosistemas de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y la preservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - III. Coadyuvar con los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal en la protección y manejo de los recursos naturales;
 - IV. Fomentar iniciativas de desarrollo sustentable con perspectiva de género en los núcleos agrarios inmersos en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de generar alternativas económicas que preserven el patrimonio natural;
 - V. Promover estrategias que garanticen la permanencia y calidad de los servicios ambientales que proporcionan las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y que generan beneficios a los pueblos y ciudades de la entidad;
 - VI. Promover la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno relacionados con el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - VII. Ejecutar con las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos y acciones de manejo de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - VIII. Promover el desarrollo de empresas comunitarias sustentables con perspectiva de género en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - IX. Promover y difundir la utilización de ecotecnias y mecanismos de generación de energías alternativas en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - X. Conformar grupos comunitarios voluntarios para el cuidado de los recursos naturales de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - XI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
 - XII. Emitir los dictámenes y opiniones técnicas que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, cambio de uso del suelo, aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

- XIII. Administrar los bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico locales y planes de desarrollo urbano municipales, en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la preservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVI. Coordinar la participación de las Direcciones de las áreas naturales protegidas estatales, en los programas, proyectos y acciones de manejo de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX. Gestionar con la unidad administrativa de la Secretaría, el suministro de los bienes y servicios que requiera la operación de las Direcciones de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Promover la constitución y coadyuvar con la Dirección General de Participación Ciudadana y Vinculación Institucional en el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana relacionados con el manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXI. Asesorar a los Municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus recursos naturales en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXII. Llevar el registro y control de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXIII. Fomentar en habitantes, propietarios, poseedores y visitantes de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, acciones de sensibilización y uso sustentable de los recursos naturales, que promuevan el cuidado y respeto al ambiente;
- XXIV. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colectas científicas se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXV. Las demás que le confiera expresamente el Secretario, el Subsecretario del ramo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Promover de manera conjunta con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación, organizaciones y la iniciativa privada, la gestión, capacitación y difusión de la cultura y educación ambiental para la sustentabilidad así como lo relacionado con la adaptación y reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático;
- II. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;
- III. Promover la participación responsable de los medios de comunicación en la divulgación de contenidos ambientales, para que funjan como instrumentos educativos y transmitan información que fomente la sustentabilidad;
- IV. Promover ante la Secretaría de Educación, previo acuerdo del Secretario de Desarrollo Sustentable, la realización de proyectos de formación y capacitación ambiental de docentes y alumnos de educación básica, media superior y superior;
- V. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para fortalecer los programas educativos con la incorporación de contenidos ambientales en la currícula;
- VI. Diseñar materiales didácticos y de difusión de cultura ambiental que coadyuven al trabajo escolar en materia de educación ambiental y a la promoción de la cultura ambiental para la ciudadanía;
- VII. Formular, aplicar y evaluar estrategias, políticas, metodologías, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;
- VIII. Implantar y promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental de conformidad con las disposiciones legales;
- IX. Fortalecer, diseñar y establecer espacios de participación para la generación de cultura ambiental;
- X. Estimular y apoyar la creación y el fortalecimiento de las asociaciones de productores, consumidores y redes de comercialización para que sean ecológicamente responsables;
- XI. Promover en el sector educativo el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes con relación al ambiente y el desarrollo sustentable;

- XII. Proponer los mecanismos para la protección y el reconocimiento del saber y la memoria popular y promover la información sobre las iniciativas emergentes y tecnologías apropiadas para promover la sustentabilidad;
- XIII. Instrumentar las acciones conducentes a la promoción, difusión ambiental y participación comunitaria en materia de desarrollo sustentable;
- XIV. Ser la instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de consulta de información de educación y cultura ambiental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XV. Capacitar a los órganos de Gobierno Estatales y Municipales en materia de sustentabilidad y promover el uso de ecotecnologías en sus instalaciones;
- XVI. Promover la utilización de ecotecnología en los proyectos de desarrollo urbano y rural;
- XVII. Promover convenios de coordinación y colaboración, nacionales e internacionales con instituciones de educación superior, institutos de investigación, organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada para fomentar la sustentabilidad;
- XVIII. Desarrollar con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, planes y programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia para avanzar hacia la sustentabilidad;
- XIX. Ejecutar las acciones que le indique el Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable relacionadas con el programa integral de comunicación social y relaciones públicas para difundir y posicionar a través de los medios de comunicación efectivos, las acciones, programas y resultados de la Secretaría al exterior e interior de la misma, y
- XX. Las que le encomiende expresamente el Secretario y demás disposiciones legales.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General de Energía y Cambio Climático, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer la política estatal para el uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables así como coadyuvar al desarrollo tecnológico y a su aplicación en ese ámbito;
- II. Definir orientaciones para los sectores Industrial, turístico y agroforestal en relación con el uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en sus procesos;
- III. Prever en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para contribuir al uso y promoción de energías renovables y a la eficiencia energética;
- IV. Establecer y coordinar el Programa Estatal de Eficiencia Energética y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración en el ámbito federal, estatal y municipal con instituciones de educación y

- investigación, así como con los sectores social y privado en materia de investigación y desarrollo tecnológico para impulsar prácticas y medidas de eficiencia energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables;
- VI. Establecer mecanismos de aprovechamiento de energías renovables en la prestación de los servicios públicos y en los procesos industriales, agroforestales y turísticos;
 - VII. Establecer la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de que se utilicen energías renovables en las obras públicas a realizar por los gobiernos estatal y municipal;
 - VIII. Incorporar a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética y el aprovechamiento de fuentes renovables de energía en las edificaciones dentro de la jurisdicción del Gobierno Estatal y de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del ambiente;
 - IX. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las medidas que deben observar los servidores públicos del Estado para el ahorro de energía en los edificios e instalaciones de uso oficial;
 - X. Colaborar con la integración y desarrollo de los servicios y sistemas estadísticos de información energética existentes;
 - XI. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales;
 - XII. Elaborar la Estrategia Morelense de Energías Renovables en la que se definan lineamientos para optimizar el aprovechamiento sustentable de las fuentes renovables de energía disponibles en el Estado de Morelos;
 - XIII. Elaborar estudios y estadísticas energéticas y el Balance de Energía del Estado en colaboración con otras dependencias municipales, estatales y federales;
 - XIV. Asesorar al Secretario sobre los programas y planes que se elaboren en materia de eficiencia energética, energías renovables y obtención de energía a partir de biomasa a nivel federal y que pueden ser aprovechados por el Estado;
 - XV. Colaborar con otros organismos en el estudio, definición, implantación y seguimiento de políticas y programas dirigidos al impulso y desarrollo de las energías renovables, la obtención de energía con base en residuos orgánicos y a incentivar el ahorro y la eficiencia energética en el Estado;
 - XVI. Ejercer las competencias que correspondan al Estado en materia de certificación energética de edificios respecto a la supervisión de las instalaciones y dotaciones energéticas de los mismos;
 - XVII. Fomentar la investigación básica y aplicada, así como la innovación y competitividad para la sustentabilidad ambiental y el desarrollo sustentable, en coordinación con las instituciones de educación superior, institutos y

- centros de investigación y con el apoyo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado y el CONACYT;
- XXVIII. Promover la formulación de políticas, planes y programas estatales de fomento a la investigación, el desarrollo y la innovación en torno al aprovechamiento de la biomasa y otros residuos para la obtención de energía;
 - XIX. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, pago por servicios ambientales y su implementación;
 - XX. Orientar los estudios de evaluación de impacto del cambio climático, respecto de la vulnerabilidad ambiental;
 - XXI. Orientar, motivar y participar en la realización de estudios que permitan cuantificar los costos de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático;
 - XXII. Dirigir los planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
 - XXIII. Desarrollar un sistema de monitoreo, reporte y verificación para las acciones y proyectos de mitigación identificados en los programas;
 - XXIV. Establecer y coordinar el Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático de Morelos con base en el cual se establezcan índices de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
 - XXV. Establecer metas a corto, mediano y largo plazo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
 - XXVI. Definir directrices para implementar las acciones necesarias de mitigación de los efectos del Cambio Climático;
 - XXVII. Promover la creación de la legislación en materia de cambio climático para el estado de Morelos;
 - XXVIII. Definir directrices para la conformación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
 - XXIX. Promover la aplicación del Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático del Estado de Morelos por parte de cada una de las Secretarías de despacho que conformen la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
 - XXX. Identificar los efectos del cambio climático en el Estado, y
 - XXXI. Las que le asigne expresamente el Secretario y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La persona titular de la Dirección General de Administración Urbana, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asumir las facultades que expresamente le deleguen los Municipios, mediante el convenio de coordinación correspondiente, en materia de planeación urbana o administración urbana; cuando el Municipio solicite al

- auxilio de la Secretaría, o simplemente no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa;
- II. Elaborar estudios, planes y programas en materia de ordenamiento territorial; y de desarrollo urbano sustentable, cuando mediante convenio los Municipios le deleguen esta función;
 - III. Elaborar el Dictamen de Congruencia de los proyectos de modificación o formulación de los programas de ordenación territorial y de desarrollo urbano sustentable con respecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; y con respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, para lo cual se coordinará con la Comisión Estatal de Biodiversidad (COESBIO);
 - IV. Proponer los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;
 - V. Proponer actualizaciones, modificaciones y ajustes a la normatividad vigente relacionada con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable;
 - VI. Participar y apoyar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los órganos de planificación estatal o regional, que se relacionen con la aplicación de políticas públicas de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano, de vivienda sustentable o de administración urbana;
 - VII. Proporcionar asesoría técnica e impartir capacitación a los servidores públicos estatales o municipales, en materia de planeación urbana o administración urbana, para articular sus planes y proyectos con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano sustentable;
 - VIII. Coadyuvar en la actualización del Observatorio Estatal de la Sustentabilidad, en coordinación con la COESBIO, y de los Observatorios Urbanos Metropolitanos, en coordinación con los municipios, georreferenciando fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos existentes así como los que se constituyan en el Estado de Morelos, con base en la información proporcionada por los municipios;
 - IX. Diseñar, instrumentar y aplicar el sistema de evaluación del impacto territorial, derivado de las Licencias Urbano Ambientales Morelos de uso de suelo que expida el Estado, a través del Observatorio Estatal de la Sustentabilidad, en coordinación con la COESBIO, y de los Observatorios Urbanos Metropolitanos, en coordinación con los municipios;
 - X. Definir, en coordinación con las autoridades Municipales, los vínculos en materia de disposiciones técnicas, jurídicas y fiscales, relativas a las funciones que los Municipios le deleguen a la Secretaría mediante convenio;
 - XI. Elaborar opiniones técnicas y dictámenes técnicos respecto de la viabilidad de un proyecto, en materia de uso de suelo, fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o sus modificaciones e

- impacto urbano, con respecto de las disposiciones establecidas en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano sustentable; cuyo contenido se integrará a la Licencia Urbano Ambiental Morelos;
- XII. Establecer procedimientos y criterios para realizar visitas técnicas e inspecciones de campo, así como actividades complementarias encaminadas a fundamentar las opiniones técnicas y los dictámenes técnicos cuyo contenido se integrará a la Licencia Urbano Ambiental Morelos;
 - XIII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y firmar con tal carácter junto con la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría, las autorizaciones que en materia de acciones urbanas se emitan;
 - XIV. Fungir como representante legal de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos en ausencia del Presidente. Tratándose del juicio de amparo, el Presidente o la persona titular de la Dirección General de Administración Urbana, tendrán la representación de la Comisión mencionada anteriormente, de manera indistinta;
 - XV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos a los integrantes e invitados de la misma; someter a la consideración de sus integrantes todos los asuntos que sean competencia de dicha Comisión así como dictar y notificar los acuerdos de la Comisión que correspondan, en forma expedita;
 - XVI. Ser el conducto de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para ordenar por escrito, en cualquier tiempo, la inspección de predios, construcciones y obras en proceso, a fin de verificar que se estén cumpliendo las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como los reglamentos que se deriven de la misma;
 - XVII. Ordenar y ejecutar la inspección técnica del avance o terminación de las obras de urbanización, para comprobar que se cumpla con las especificaciones contenidas en los proyectos aprobados;
 - XVIII. Solicitar la fianza que garantice la totalidad en la conclusión de las obras de urbanización y en su caso, de uso común del condominio y aquellas destinadas a ser municipalizadas, y
 - XIX. Participar en las Comisiones Municipales de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Título Séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA,
SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 24.- Las ausencias temporales del titular de la Secretaría, serán cubiertas por el Subsecretario que al efecto, designe de manera expresa como Encargado de Despacho, el Secretario. La persona designada como Encargado de Despacho, no recibirá mayores emolumentos que los que correspondan legalmente a su cargo original.

Artículo 25.- Las ausencias temporales de los Subsecretarios se cubrirán por el Director General o el Director de Área que al efecto, designe de manera expresa como Encargado de Despacho, el Secretario, a propuesta del titular de la Subsecretaría que corresponda. La persona designada como Encargado de Despacho, no recibirá mayores emolumentos que los que correspondan legalmente a su cargo original.

Artículo 26.- Las ausencias temporales de los Directores Generales se cubrirán por el Director de Área o Subdirector que al efecto, designe de manera expresa como Encargado de Despacho, el Secretario. La persona designada como Encargado de Despacho, no recibirá mayores emolumentos que los que correspondan legalmente a su cargo original.

Artículo 27.- Lo no previsto en el presente reglamento tratándose de la suplencia de los titulares de la Secretaría, de las Subsecretarías y de las Direcciones Generales, será resuelto por el Secretario, observando al efecto las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28.- La Secretaría tendrá los órganos administrativos desconcentrados que decreta el Titular del Ejecutivo.

Estos órganos desconcentrados tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos que los creen y reglamenten; y las personas titulares de los mismos tendrán las atribuciones genéricas que se conceden en el artículo 8, del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los órganos desconcentrados a que se refiere este Capítulo se ajustarán al objeto, integración, operatividad, suficiencia presupuestal y atribuciones determinados en su Decreto de creación y demás normativa aplicable. Las ausencias temporales del titular de la Secretaría, serán cubiertas por el Subsecretario que al efecto, designe de manera expresa como Encargado de Despacho, el Secretario. La persona designada

TRANSITORIOS:

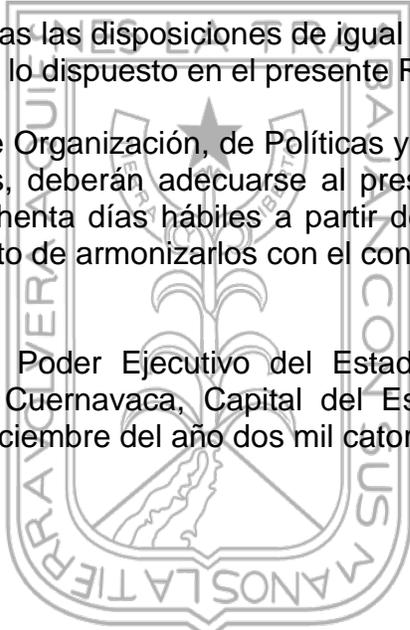
PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado el catorce de noviembre del año dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5043.

SEGUNDO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos administrativos, deberán adecuarse al presente Reglamento en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento a efecto de armonizarlos con el contenido del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

**PODER EJECUTIVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

MORELOS
PODER EJECUTIVO